



Licēciado Frācisco Murcia de la Llana, Co-
rector general de libros por V. A. represen-
ta los incōuenientes que ay de no moderar
el estilo q̄ hā empeçado a guardar los Dipu-
tados de Roma, para prohibicion de libros
de España, los quales sumariamente propo-
ne para q̄ V. A. suplique a su Santidad, que prouea de remedio.

Trata V. A. de alentar en estos Reinos a los Impresores, y
mercaderes de libros, y en vano se toman estos medios, si en
Roma por vn quaderno, o plana, que merece censura, vedan,
y prohiben enteramente vn libro, aunque sea de quinientas
hojas, lo qual es cortar todo el braço por el mal de vn dedo, y
quemar la tela de cien varas por la mancha de vn palmo.

En este estilo, y forma de prohibir, se contrauiene a lo dis-
puesto por Clemente VIII. primer fundador de la Congre-
gacion de Indice, el qual manda en el §. 9. de correctione li-
brorum, que quando los libros de los Autores Catolicos, que
han salido desde el año de 1515. se huierē de expurgar, se les
quite lo menos que fuere posible. Tambien se contrauiene a
lo dispuesto por el mismo Pontifex en la regla 2. de Indice,
donde ordena, y permite, que los libros de herejes precedien-
do expurgacion puedan correr por la Iglesia: pero los Auto-
res Españoles (segun la practica de los Diputados de Roma,
que algunas vezes se ha visto estos vltimos años) son de peor
condicion que los herejes, pues ab. olutamente se prohiben,
sin cuidar de su expurgacion, y sin señalar en ellos clausula, o
error determinado que se deua euitar.

Tambien se contrauiene a lo practicado; y decretado por
los Santos Padres, y Concilios, los quales en juicio contradi-
torio declararon, que no era bien prohibir enteramente los
libros de Origenes, sino quitandoles la ma. g. doctrina, permi-
tirlos con expurgacion, segun y como dila.ieron se hiziesse
los Padres del Concilio Romano sub Gelasio, y los de la sexta

B
37
19
(5)

synodo, y otros muchos que siguiendo el parecer de san Juan Crisostomo, y san Geronimo, condenaron la resolucion del Concilio Alexandrino, sub Theophilo, y del Concilio de Chipre, sub Epiphano, en los quales se auia determinado, que lo bien y mal escrito de Origenes se prohibiesse. Tuuo se este mandato por injusto, y por perjudicial a la Iglesia, que no se deue priuar de los acrecentamientos de sabiduria que le pueden venir por los libros de Autores, aunque como hombres, en algunos puntos se huieren apartado de la verdad. Por lo qual se ve, que no pueden tener excusa los Diputados de Roma, prohibiendo enteramente libros grandes de Autores Españoles, sin permitir que corran expurgados, pues niegan a los Catholicos, y a los domesticos lo que tantos juzgaron ser devido a los Estraños.

Todo lo referido consta de Soçomeno lib. 3. cap. 14. de Socrates lib. 6. capit. 9. y de los Concilios alegados: y en conformidad de lo dicho, la General Inquisición de España permite con expurgación muchos libros de hereges, que enmendados pueden ser viles. Herege fue Paulo Fagio, y con todo esso se permiten expurgadas sus exposiciones sobre la Escritura, y sus notas sobre el Targun. Herege fue Conrado Gesnero, mas porque sus obras podian ser viles y entretenidas, no quiso este santo Tribunal defraudar a los suyos de ninguna vtilidad, o licito entretenimiento: y para este efecto gastò doze pliegos de expurgatorio en quitarle lo dañoso: el mismo estilo guardò con Erasmo Roterodamo, en cuya expurgacion se emplean veinte pliegos, y con Bonaventura Cornelio Bertramo, en el libro de politica Iudaica, y con otros muchos hereges, quales son Juan Meursio, Guillermo Stuchio, Iuan Drusio, Isaac Casaubono, Reynero Reyneccio, Filipe Camerario, Theodoro Zuingero, y otros muchos. Por lo qual no puede dexar de causar justo sentimiento, y admiracion el ver que los Calificadores, y Diputados de Roma lleguen a tratar peor los libros Catholicos de España, de lo que la suprema Inquisición de estos Reynos trata los libros de muchos hereges, que no son de su tierra y jurisdicción. Entonces solamente se prohiben los libros

bro enteros por este santo Tribunal, quando, ò son de hereſias, como Caluino, ò Lutero, ò no tienen nombre de Autor, ò por la mayor parte eſtan tan llenos de propoſiciones eſcandalofas, temerarias, blaſfemas, erroneas y hereticas, que apenas es poſible la expurgacion.

En eſte miſmo eſtilo contrauienen los Diputados de Roma a ſu buen credito y reputacion porque viendo, como ſe vee, q̄ totalmente prohiben libros de Eſpañoles Catolicos, ſin querer dar cargos, por mas que ſe pidan, y ſin ſeñalar clauſula determinada, que merezca cenſura, ſe da ocasion de juzgar, ò ſoſpechar que los Calificadores no ſon perſonas de ſatisfacion, y que las determinaciones no ſe fundan ſobre motiuos que puedan ſalir a luz, ni defenderſe en juyzio, ò en diſputa. Por eſto el rectiſſimo Tribunal de la ſuprema Inquiſicion de Eſpaña, ſiempre ſeñala las propoſiciones q̄ expurga, y en ellas veẽ los Autores lo que les condenan, y tienen la puerta abierta para defenderſe, y ſe oy en ſus deſcargos cõ toda equidad y caridad. Y verdaderamente que velado tanto como vela por ſi, y por ſus miniſtros, ſobre los libros de Autores deſtos Reynos, es increible que ſea juſtificada la prohibiciõ de los Diputados de Roma, y que alla ayan viſto que deue ſer algũ libro totalmente prohibido, el qual por muchos años ha paſſado en Italia, y entre los naturales de Eſpaña, ſin ningun eſcandaio, ò ofenſion.

En el miſmo eſtilo ſe contrauiene al credito y reputaciõ de V. A. q̄ cõ tanto acuerdo da licencia para imprimir los libros: precediẽdo aprouacion del Ordinario, y de vn hõbre docto, a quien el lo comete: y luego otro examen y aprouacion de otro varon ſeñalado, a quien V. A. remite que de ſu cenſura: y juzgado que ſe deue dar la licencia, ſe rubrican los originales: y deſpues de acabada la impreſion, ſe bueluen, para que yo ve riſique y cõuerde lo impreſo cõ los miſmos originales. Tomando el Concilio Lateranenſe ſub Leone X. rã apretadas diligencias, y con otras menores le pareciõ auia mas ſeguridad de la que juzgan los Diputados.

Cõ eſte eſtilo nuevo de Roma ſe deſaſoman los hõbres doctos de Eſpaña, para ſacar a luz ſus trabajos, y pierde la Igleſia muy iluſtres eſcritores.

Pierdense muchos mercaderes de libros, que auiendo gastado su caudal en la impresion de vno, o dos tomos de mayor volumen, se ven de repente sin todo el. Desalientanse los demas para encargarse de impresion alguna, porque experimentan no se quiere vsar de vna tan deuida caridad como es quitar los pliegos en que ay doctrina digna de censura, dexando correr la que no la merece. Y de aqui resulta la total destruccion de las imprentas de España, porque acobardados los Autores, y mercaderes de libros, cessará el arte de imprimir, cosa que tanto cuidado ha costado a los Reyes de España poner en la perfeccion que al presente tiene.

Dase mucho que reparar en como no son oidos los Autores Catholicos, ni se les hazen cargos, no denegandose Audiencia en los Santos Concilios, aun a los herejes. Y si la Iglesia juzga por licito dar a estos saluo conduto, y oirles sus razones, y fundamentos: y lo contrario, no pareceria tambien en los Concilios generales, como se pueden escusar desta obligacion los Diputados de Roma, siendo de su parte mayor el peligro de errar, assi por la dificultad de las materias, como por lo menos que pueden alcanzar vnos pocos calificadores, los quales por no auer oido, o leido mas de algunas opiniones que corren por alguna Vniuersidad de Italia, no llegan a conocer q las contrarias a vezes son comunes en toda Europa. Todo lo qual presento a V. A. para que se suplique a su Santidad ponga el conueniente remedio